



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 14 de agosto de 2018.-

VISTO:

El acto comicial llevado a cabo el domingo 12 de agosto de 2018 en la ciudad de Colonia Caroya llamado para refrendar la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmienda dos artículos de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo del artículo 133 del Código Electoral Provincial (de aplicación supletoria a la normativa electoral caroyense) para receptor protestas y reclamos sobre la elección mencionada en “los vistos”

Que el padrón definitivo utilizado en la elección referenciada contenía un número de 17099 ciudadanos empadronados.

Que de las actas emitidas por esta Junta Electoral el día 12 de agosto al escutar -tras el cierre de los comicios y recepción de urnas y actas de escrutinio de la totalidad de las sesenta y dos mesas de votación- cada una de esas actas conforme artículo 142 del Código Electoral Provincial, surge que hubo una participación electoral de 10762 ciudadanos empadronados.

Que esta cifra representa el 62,94% del padrón cívico municipal, superando el porcentaje mínimo para la eficacia del referéndum que establece el artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Que participaron, conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ordenanza N° 2153/18, siete (7) partidos políticos de la fiscalización del acto electoral: Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Demócrata Cristiano, Unión Popular, Unión Vecinal Federal, Pro-Propuesta Republicana y Movimiento de Integración y Desarrollo. Que en el acto de escrutinio en la Junta Electoral no hubo fiscales ni apoderados partidarios a pesar de la expresa autorización de esta Junta (Art. 4° Resolución N° 10/18) y el derecho que les asiste a los partidos políticos según la legislación vigente.

Que realizado el escrutinio definitivo con las actas de escrutinio de cada mesa conforme lo dispuesto por el artículo 135 del Código Electoral Provincial, surgen los resultados que se consignan en la parte dispositiva de esta Resolución.

Que el artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 31 de la Ordenanza 2153/18 establecen que la ordenanza sometida a referéndum es válida siempre que obtenga la mayoría de votos afirmativos, lo cual ha sido alcanzado en este caso según surge del escrutinio desarrollado por esta Junta Electoral con las actas remitidas desde las mesas receptoras de votos.

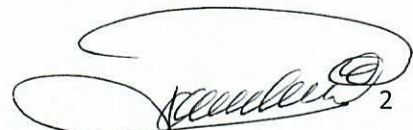

Que de la boleta única de sufragio aprobada por Resolución N° 006/18 de esta Junta Electoral y utilizadas en los comicios del pasado 12 de agosto, queda claro que los optantes por el “SÍ” refrendaban la Ordenanza N° 2169/2018 de enmienda a la Carta Orgánica y los votantes por el “NO”, contrariamente, no acordaban con dicha legislación y su finalidad y objeto enmendante de la carta magna local.

Que sumados los sufragios obtenidos por las opciones mencionadas en el párrafo precedente, más los votos nulos, más los votos en blanco y habiendo resuelto conforme al acta respectiva de esta Junta los cuestionamientos a tres votos recurridos, esta Junta Electoral Municipal se encuentra en condiciones de proclamar el resultado del referéndum obligatorio desarrollado el 12 de agosto de 2018 con el objeto de completar el proceso de formación de la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmiendan dos artículos de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Por ello y lo dispuesto en las normas citadas y en los artículos 230 siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, artículo 261 de la misma norma, artículos 28, 30 y 31 del Código de Participación Democrática Ordenanza 2153/18, artículo 52 del Código Electoral Municipal Ordenanza N° 1635/11, artículos 142 y 143 de la Ley Provincial N° 9571...

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA
RESUELVE

Artículo 1°.- Tener por válido y eficaz el referéndum llevado a cabo el día 12 de agosto de 2018 en el que el electorado de la ciudad de Colonia Caroya fue consultado sobre su adhesión a la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmiendan dos artículos de la



Carta Orgánica Municipal, con los resultados consignados en los artículo 2º y 3º de esta Resolución.

Artículo 2º.- Que el escrutinio definitivo realizado por la Junta Electoral arroja un total de 10762 ciudadanos que votaron, que en términos porcentuales representa un 62,94% del total de 17099 personas que figuraron en el padrón cívico utilizado en los comicios.

Artículo 3º.- Que el escrutinio definitivo realizado por la Junta Electora arroja el siguiente resultado:

- a) Total de Votos por el SÍ: 7548;
- b) Total de votos por el NO: 2933;
- c) Total de votos nulos: 143, y
- d) Total de votos en blanco: 138.

Artículo 4º.- Proclamar la aprobación de la Ordenanza N° 2169/2018 dado el número de votantes y su reflejo porcentual que alcanza y supera el mínimo establecido para la validez y eficacia de la ordenanza sometida a referéndum, y por el resultado mencionado en el artículo anterior.

Consecuentemente, se declara que la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA HA SIDO ENMENDADA EN SUS ARTÍCULOS 96 y 246 conforme al nuevo texto de ambas normas transcripto en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2169/2018.


Artículo 5º.- Notificar esta Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de la promulgación y publicación de la Ordenanza N° 2169/2018.

Artículo 6º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 012/18



José Luis Dreosti
Vocal Junta Electoral
Colonia Caroya



Dra. María Josefina Ochoa
Vocal Junta Electoral
Colonia Caroya



Dr. Cristian Ariel Sanchez
Presidente Junta Electoral
Colonia Caroya